



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 040-2009 CONSUCODE/PRE

21 ENE 2009

Jesús María,

VISTOS:

La solicitud de recusación de árbitro formulada por Provias Nacional con fecha 14 de octubre del 2008 (Expediente de Recusación N° 046-2008);

Los escritos presentados por el señor abogado Luis Humberto Arrese Orellana con fechas 10 de noviembre y 03 de diciembre del 2008;

El escrito presentado por el Consorcio Vial Oxapampa con fecha 10 de noviembre del 2008;

El Informe N° 047-2008-CONSUCODE-OCA, de fecha 20 de diciembre de 2008, que analiza la recusación formulada;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de octubre del 2005, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provias Nacional) y el Consorcio Vial Oxapampa celebraron el Contrato de Ejecución de Obra N° 337-2005-MTC/20.

Que, vía escrito de fecha 27 de octubre del 2008, Provias Nacional formuló recusación contra el árbitro Luis Humberto Arrese Orellana, miembro del Tribunal Arbitral encargado de resolver las controversias entre las partes, por considerar que dicho profesional habría incurrido en la causal establecida en el inciso 3 del artículo 283° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el mismo que dispone que los árbitros podrán ser recusados cuando existan circunstancias que generen dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia y cuando dichas circunstancias no hayan sido excusadas por las partes en forma oportuna y expresa.

Que, mediante oficios de fecha 31 de octubre del 2008, el CONSUCODE puso en conocimiento del árbitro recusado y del Consorcio Vial Oxapampa la recusación formulada, otorgándoles el plazo de cinco (5) días, a fin de que expresen lo que convenga a su derecho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 284° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM.

Que, con fecha 10 de noviembre del 2008, el Consorcio Vial Oxapampa y el árbitro recusado absolvieron el traslado de la recusación formulada dentro del plazo conferido.



Que, sobre el tema de fondo, Provías Nacional sustenta la recusación en que el árbitro recusado habría infringido el deber de declaración al momento de aceptar el cargo, toda vez que omitió informar que intervino como abogado del Consorcio Cosapi-Translei en el proceso arbitral seguido por ese Consorcio contra Provías Descentralizado, constituyendo una supuesta infracción a lo dispuesto en el Art. 5.7° del Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Resolución N° 258-2008-CONSUCODE-PRE, más aún considerando el antecedente de recusación establecido en la Resolución N° 292-2008-CONSUCODE/PRE.

Que, al respecto, el Consorcio Vial Oxapampa absuelve el traslado de la recusación formulada manifestando que el árbitro en cuestión no ha incurrido causal de recusación, pues se trata de dos entidades distintas y con personalidad jurídica distinta, toda vez que Provías Descentralizado es un organismo público distinto a Provías Nacional. En ese sentido, afirman que "(...) no existe ninguna omisión del deber de declaración del Dr. Arrese, pues no se puede poner en duda la objetividad e imparcialidad del árbitro POR NO CONSIGNAR UNA INFORMACIÓN DE VARIOS AÑOS ATRÁS y RESPECTO DE UNA ENTIDAD DISTINTA A LA DEMANDADA. (...)".

Que, por su parte, el Arbitro recusado, abogado Luis Humberto Arrese Orellana, absuelve el traslado de la recusación manifestando lo siguiente: "(...) no he incurrido en incumplimiento de mi deber de información, pues este deber tiene límites que no han sido mencionados en la recusación y que además están implícitamente en la Resolución N° 292-2008-CONSUCODE/PRE que Provías Nacional pretende emplear como prueba objetiva de su recusación. (...)".

Que, asimismo, el árbitro recusado afirma que el arbitraje al que se refiere Provías Nacional ha concluido, por lo que señala: "(...) cuando tome la decisión de aceptar mi designación como árbitro tome en consideración que dicho arbitraje no era parte de la causal de recusación prevista en el Art. 37 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje. Asimismo, dado que no se trataba de una causal de recusación en arbitraje en el que participé como abogado, tampoco consideré que existiese una obligación de información de un tema que las propias normas referidas consideran que no es causal de recusación. (...)".

Que, pese a lo manifestado en la absolución del traslado de la recusación formulada por Provías Nacional, el árbitro recusado, mediante escrito de fecha 03 de diciembre del 2008, manifestó lo siguiente: "(...) ante la recusación formulada en mi contra por Provías Nacional, con el fin de coadyuvar a la inmediata resolución de la controversia, he tomado la decisión de renunciar a mi condición de árbitro en dicho proceso. (...)".

Que, en ese sentido, considerando que el señor abogado Luis Humberto Arrese Orellana ha presentado formalmente su renuncia al cargo encomendado, corresponde a este Consejo declarar improcedente la recusación por sustracción en la materia.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 284° inciso 3) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, corresponderá a la parte que designó al Arbitro recusado designar al sustituto dentro del mismo plazo utilizado para la designación del primero, debiendo cumplir con lo establecido en el Art. 280° del Reglamento.



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 040-2009 CONSUCODE/PRE

Que, finalmente, de acuerdo con el inciso 22 del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, es atribución del Presidente resolver las recusaciones interpuestas contra conciliadores o árbitros, de conformidad con la normativa de Contrataciones y Adquisiciones el Estado.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje, conforme a lo dispuesto en la segunda Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 1071.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Declarar improcedente la recusación formulada por Provias Nacional contra el señor abogado Luis Humberto Arrese Orellana por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. Determinar que, de conformidad con lo establecido en el Art. 284° inciso 3) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, corresponderá a la parte que designó al Árbitro recusado designar al sustituto dentro del mismo plazo utilizado para la designación del primero, debiendo cumplir con lo establecido en el Art. 280° del Reglamento.

Artículo Tercero. Notificar la presente Resolución a las partes así como al árbitro recusado.

Artículo Cuarto. Publicar la presente Resolución en la página web del CONSUCODE

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente